Tesalia, 11 de Febrero de 2.026.

Señor

JUEZ ÚNICO PROMISCUO DE FAMILIA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO PARA EL SÍSTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES DE LA PLATA HUILA.

PRESENTAR DERECHO DE APELACIÓN E IMPUGNACIÓN, A LA SENTENCIA DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2.026 CONTRA LA ACCIÓN DE TUTELA RAD- 41396 – 31 – 84 – 001 – 2026 – 00013 – 00. PROVIDENCIA SENTENCIA 014.

Referencia: Acción de tutela para la protección de derechos fundamentales a la vida económica, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, garantizar la propiedad privada y los demás derechos adquiridos, derecho a gozar de un ambiente sano y derecho a que el Estado planifique el manejo de los recursos naturales, para garantizar su conservación y restauración.

ACCIONANTE: Carlos Humberto Cuéllar Borrero

ACCIONADOS: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA— Empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (antes EMGESA), Corporación del Alto Magdalena CAM, Gobernación del Huila, Alcaldía del Municipio de Tesalia, Ministerio del Medio Ambiente, Procuraduría Delegada Especializada con Funciones Mixtas 3, para Asuntos Minero Energéticos, Ambientales y Agrarios.

VINCULADOS.

PARQUES NACIONALES NATURALES. IDEAM. DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONTRALORÍA AMBIENTAL, SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

El señor CARLOS HUMBERTO CUÉLLAR BORRERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.120.105 de Neiva (H), y el correo electrónico: reserviche@gmail.com, respetuosamente contra la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA— Empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (antes EMGESA), Corporación del Alto Magdalena CAM, Gobernación de Huila, Alcaldía del Municipio de Tesalia, Ministerio del Medio Ambiente, Procuraduría Delegada Especializada con Funciones Mixtas 3, para Asuntos Minero Energéticos. Ambientales y Agrarios. en procura de la protección inmediata y eficaz de los derechos fundamentales vulnerados.

ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD.

El señor Carlos Humberto Cuéllar Borrero es propietario y responsable de los predios El Dinde, La Manga, La Vega. Los Calamos y Las Crestas, Ubicados en la Vereda El Espinal y El Alto de la Ocha del municipio de Tesalia (Huila). reconocidos e inscritos como Reserva Forestal de la Sociedad Civil "El Viche" mediante la Resolución No. O1 32 del 17 de julio de 2008. expedida por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

En la Reserva Forestal El Viche, el Río Magdalena destruyó varios tramos de la carretera de acceso a la citada Reserva Forestal. Pero lo grave es que en el sitio denominado el REMOLINO DEL POIRA, el Rio Magdalena cambió su cauce y aparte de destruir completamente la carretera, amenaza con arrasar más de 80 hectáreas de terreno de la Reserva Forestal El Viche. EN ESTE SITIO DEL REMOLINO DEL POIRA, ES UN PASO OBLIGADO PARA VARIAS ESPECIES DE MAMIFEROS SILVESTRES, QUE NECESITAN PASAR POR ALLI PARA ENCONTRAR SU SUSTENTO. Y COMO EL RIO DESTRUYÒ UNA GRAN PORCIÒN DE TERRENO, DEJANDO UNOS BARRANCOS VERTICALES DE MÀS DE 10 METROS DE PROFUNDIDAD, LOS ANIMALES LLEGAN CON SUS CRIAS Y QUEDAN ATRAPADOS EN ESE HUECO ENORME Y NO PUEDEN SALVAR A SUS CRIAS QUE MUEREN AHOGADAS EN EL RIO MAGDALENA Y A VECES SUS PADRES TAMBIÈN MUEREN TRATANDO DE SALVAR A SUS CRIAS. ESTAS ESPECIES SON MUCHAS DENTRO DE LAS QUE SE ENCUENTERAN: Osos Hormigueros, Zarigüeyas, Armadillos, Guaras, Venados,
Conejos, Zorro Gatos, Tigrillos, Zorro Perros, Armadillos, Comadrejas, y raras especies de felinos todas especies EN VÌA DE EXTINCIÒN. ESTE PASO OBLIGADO QUE COMUNICA A CIENTOS DE HECTÀREAS DE TERRENO, QUE NO TIENEN OTRO SITIO DE COMUNICACIÒN, DEBIDO A LA PRESENCIA DE ALTOS RISCOS IMPOSIBLES DE ESCALAR PARA CUALQUIER ESPECIE ANIMAL. hayan realizado alguna gestión para solucionar el problema. De esta manera, queda en evidencia que, pese a los graves daños sufridos, no existe claridad sobre un procedimiento administrativo expedito que garantice la reparación integral de los perjuicios ocasionados, recayendo nuevamente en el accionante la carga de emprender acciones judiciales individuales, lo cual resulta desproporcionado frente al carácter colectivo y reiterado de la afectación. Y QUE SE ACTÙE PENSANDO ÙNICAMENTE EN LOS DERECHOS PERSONALES DEL DOCTOR CUÈLLAR BORRERO, Y NO PENSANDO EN LOS DERECHOS QUE TAMBIEN POSEEN LA FLORA Y LA FAUNA EN VÌA DE EXTINCIÒN Y QUE EL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES SON PATRIMONIO NO SOLO DE LA NACIÒN, SINO DE LA HUMANIDAD.

A pesar de que el Dr. Cuéllar Borrero, posee CÈDULAS REALES DE LA CORONA ESPAÑOLA, reconocidas por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, a sus Ilustres Ancestros. Abuela Paterna, Tía Paterna y a su Padre, mediante sentencia del 27 de abril de 1.955, ´Magistrado Ponente Dr. Roberto

Goenaga, Sentencia que fue publicada en la GACETA JUDICIAL. Y que su Tatarabuelo Materno era el Señor Tobias Borrero, un Ilustre Noble Español, que era el propietario de prácticamente todos los Predios Rurales que hoy conforman el Alto de la Ocha-

HECHOS CONTUNDENTES QUE NO FUERON TENIDOS EN CUENTA AL MOMENTO DE FALLAR LA SENTENCIA.
EN EL EJERCICIO DEL DERECHO HAY MUCHOS CAMINOS, QUE SON EL DERECHO CIVIL, EL ADMINISTRATIVO, EL PENAL, ETC. PERO QUE SUS ACTUACIONES Y DESICIONES SON EXTREMADAMENTE DEMORADAS, QUE RESULTAN INVIABLES EN LA SITUACIÓN PLANTEADA, EN QUE HORA A HORA, ESTAN MURIENDO ESPECIES DE FLORA Y FAUNA EN VÍA DE EXTINCIÓN. Y QUE LA SALUD NE MUCHOS CIUDADANOS COLOMBIANOS, ESTÁ EN RIESGO.
LA TUTELA FUE CREADA PARA LA INMEDIATEZ, PERO QUE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS RESULTA INÚTIL, POR LA FALTA DE SENSATEZ POR PARTE DEL APARATO JUDICIAL, COMO EN ESTE CASO, QUE NO FUE IMPARCIAL LA DESICIÓN.
EN AUTO No. 045/98, LA CORTE CONSTITUCIONAL ADVIRTIÓ AL APARATO JUDICIAL COLOMBIANO, QUE LA TUTELA ES UN MECANISMO INFORMAL COLOMBIANO. ESTE AUTO RATIFICANDO EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO 2591, QUE DEFINE QUE LA SOLICITUD DE TUTELA, NO DEBE INCLUIR FORMALIDADES ESPECÍFICAS.

LA PALABRA IMPROCEDENTE, EN ESTE CASO NO APLICA, POR QUE LA TUTELA TIENE TODOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY COLOMBIANA VIGENTE. INCLUSO MÁS DE LO EXIGIDO QUE SE HAN QUEJADO POR LA CANTIDAD DE PRUEBAS APORTADAS.
ES DECIR, ES UNA TUTELA SIN MANCHA NI TACHA. POR ESO SOLICITO EL DERECHO LEGAL Y CONSTITUCIONAL DE LA APELACIÓN Y LA IMPUGNACIÓN.
ES EVIDENTE LA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, DANDO UNA SENTENCIA PARCIALIZADA A FAVORECER A LAS GRADES EMPRESAS Y ENTIDADES DEL ESTADO COLOMBIANO Y DESCONOCIENDO LA NECESIDAD DE LOS QUE NO TIENEN VOZ, COMO SON LA NATURALEZA.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

• Derecho a promover la prosperidad general. Facilitar la participación de todos en las
decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la
Nación. (Art.2. de la Constitución.)
• Derecho a obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (Art. 8 de la constitución)
• Derecho a garantizar la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente
una función ecológica. (Art. 58 de la Constitución)
• Derecho a todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas
de mayor importancia ecológica. (Art. 79 de la constitución).
• Derecho a que el Estado Planifique el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 de la Constitución).
La Corte Constitucional ha reconocido que el derecho al ambiente sano tiene un carácter fundamental por conexidad, cuando su vulneración afecta directamente la vida, la salud o la dignidad humana (Sentencias T-4 I de 1992, T-299 de 2008, T-080 de 2015, entre otras).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS
1. Constitución Política: artículos,2. 8, 58, 79 y 80.
2. Decreto 2591 de 1991, que regula la acción de tutela

Atte.



CARLOS HUMBERTO CUÉLLAR BORRERO.
C.C. No. 12.120.105 DE NEIVA.

Outlook

presentación de impugnación a la sentencia de fecha 10 de febrero del 2026, contra acción de tutela .

Desde carlos humberto cuéllar borrero <reserviche@gmail.com>
Fecha Mié 11/02/2026 10:14
Para Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Huila - La Plata <j01prfctoplata@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (160 KB)
20260211110422944.pdf;